



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

Gaceta de 3 de Abril de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, sin que se les exija previamente la certificacion de solvencia por el impuesto personal:

Resultando que, segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de seis años, con la obligacion de consignar en los presupuestos que formen las corporaciones la sexta parte del total de aquellos:

Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto siempre que tengan

que percibir cantidades que precedan del 80 por 100 de sus Propios.

Vista la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, relativa á la concesion que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones económicas se aplicasen á la compensacion de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro:

Visto los informes emitidos por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado:

Y considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de seis años para satisfacer varios impuestos, solo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algun desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiria si se demorase la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones económicas respectivas las liquidaciones de sus débitos, y consignado en sus presupuestos la sexta parte de los mismos; extremos que deberán hacer constar, el primero con certificacion de la Administracion económica de la provincia, y el segundo con otra que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comision de la Diputacion provincial; cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalizacion hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compensar los descubiertos de las corporaciones

municipales, y en metálico el exceso.

De Real orden lo digo á V. E., con remision del expediente, para los efectos que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1879.

Orovia.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos:

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía General del Distrito se me comunica con fecha de ayer la orden general siguiente:

«Excmo. Sr: El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 14 del actual me dice. «Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al de Gracia y Justicia, lo que sigue: «Tomando en consideracion las razones que espuso el Capitan General de Valencia en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del ejército que se hallen con licencia ilimitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, den conocimiento á la Autoridad militar del Distrito ó provincia respectiva, al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente; á fin de que por dicha Autoridad militar tenga el cuerpo á que aquel pertenece noticia segura de su paradero y situacion, puede anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiera hecho merecedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al bien del servicio.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y sin perjuicio de las demás noticias que marcan los artículos 162 y 230 del Reglamento vigente para el reemplazo y reserva del ejército.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.

—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel. «Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para el debido conocimiento y con objeto de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M.—Luis Otero.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que tenga la debida publicidad.

Segovia 28 de Marzo de 1879.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del ramo en orden circular fecha 26 de Noviembre de 1877, los Estancos de esta Capital y los de las cabezas de partido estarán abiertos desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche durante los meses de Abril á Setiembre inclusives y los de los demás pueblos de la provincia, desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Segovia 31 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion Económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas. Sello del Estado.

La Direccion general del ramo, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Ilustrísimo Señor:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gobernacion, lo siguiente:

Excelentísimo Señor:

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por las supuestas faltas en el uso del papel sellado en los libros de contabilidad de los pósitos, denunciadas por el Visitador de la sociedad del timbre. En su vista, y resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1878, se mandó dejar en suspenso la cuestion que por aquella Corporacion se ventilaba, sin acrecer ni decrecer derecho alguno, hasta que por ese Ministerio se resolviera el expediente por aquella incoado, el cual se contraia á depurar si las obligaciones de los pósitos debian estenderse una en cada pliego ó todas ellas unas á continuacion de otras, formando un libro necesario para la contabilidad de los mismos. Resultando que por Real orden fecha 30 de Marzo último, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. se reconoce que al declararse en la regla 14 de la Instruccion de 28 de Enero de 1862, que los libros de obligaciones se lleven en el papel hoy del sello undécimo, no se modificó el art. 17 de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, en que se dispone que las mencionadas obligaciones se sienten en su libro, escusando por este medio el otorgamiento de escrituras separadas; y considerando que de hacerse, como el Visitador de la sociedad del timbre pretendia, á mas de originarse á los labradores los gastos que sin género alguno de duda trató de evitarles la mencionada disposicion, se faltaría al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Enero de 1862, de la Instruccion de 31 de Mayo y Real orden de 24 de Junio de 1864 y de la ley de 26 de Junio de 1877; S. M., en vista de lo manifestado por ese Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido declarar irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande por las supuestas omisiones de papel sellado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el referido Visitador.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y conoci-

miento del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande en esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia 25 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

Cédulas personales.

La Direccion general del ramo en órden circular fecha 28 de Febrero último inserta en el Boletín Oficial núm. 31 correspondiente al día 12 del próximo pasado Marzo, ordenaba entre otras cosas que los Alcaldes de poblaciones que sean cabezas de partidos administrativos debian remitir á esta Dependencia certificaciones comprensivas de todos los sujetos que habiendo sido aperechados individual ó colectivamente, y resultando morosos por no haberse provisto de la correspondiente cédula personal, la misma procedería á expedir de igual modo que en la Capital apremios en dichas localidades. Y que á los Alcaldes de las restantes poblaciones era necesario tambien la remision de relaciones certificadas de morosos, quedando por su cuenta la expedicion de apremios conforme al artículo 5.º de la Instruccion. Al propio tiempo llama la atencion acerca de que en ningun tiempo y bajo la responsabilidad de un Dependiente del Municipio se observen las prevenciones de la expedicion de cédulas que por desidia, apatia ó negligencia no se quede desamparada la recaudacion en este periodo por el excesivo número que en la época ordinaria de distribucion han quedado sin repartir.

Lo que se recuerda á lo Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que sin pérdida de tiempo remitan á esta Oficina las certificaciones que alude la anterior orden, y cuiden del mas exacto cumplimiento de este servicio por la importancia que requiere. Segovia 2 de Abril 1879.—Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los Estancos de Valdevacas de Montejo, Moral y Pinarejos, los cuales se proveerán con arreglo á Instruccion en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 3 de Julio de 1876 y á falta de estas en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes

en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial acompañando á las mismas los documentos en que funden su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 31 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Aldealcorbo y Sansuegra.

La Junta municipal de amillaramientos de esta villa, se ha provisto de cédulas para la declaracion de fincas rústicas y urbanas que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término jurisdiccional segun lo dispuesto por la superioridad; pueden por lo tanto los hacendados ó terratenientes presentarse en la Secretaria á recojer dichas cédulas ó autorizar persona que lo verifique en su nombre para que puedan asi mismo devolverlas requisitadas en término legal, evitando la responsabilidad que pudiera caberles si no cumplen una y otra.

Aldealcorbo 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Fernando Francisco.

Alcaldía de Cabañas.

Hallándose provista la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, de las cédulas declaraciones de riqueza rústica y urbana, que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en el término de esta jurisdiccion, se avisa por el presente á los mismos que no las hallan recibido, para que en el plazo mas breve posible, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por sí, ó por personas que autorizen á recojer dichas cédulas; pues asi esta determinado por circular de la Comision provincial de estadística inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último, número 25.

Cabañas 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Lucas Garrido.

Alcaldía de Tabanera la Lengua.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entienda aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta, si descubriese ocultacion en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Tabanera la Lengua 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Pedrazuela.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, todo propietario que por cualquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizario se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Zarzuela del Monte 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gabriel Barrero.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 20 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo asi se entenderá que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion por no haber presentado, á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Zamarramala 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Martin.

Alcaldía de Vegafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 á 1880, es indispensable que todos los propietarios colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza; en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oírán las reclamaciones que se promuevan.

Vegafria 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gil Arranz.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 á 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

Bernuy de Porreros 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Barroso Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Repartimiento de veintidos mil trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que se verifica entre los pueblos que constituyen la Comunidad de Segovia y su Tierra, acordado por la Junta de Señores Procuradores Sesmeros en sesión de 14 del actual y aprobado en la de este día.

NOMBRES DE LOS SESMOS y pueblos que les constituyen.	Número de vecinos.	Correspon- de á cada vecino.	TOTAL de cada pueblo Pesetas céts.	TOTAL GENERAL de vecinos.	GENERAL de cada sesmo. Pesetas céts.
Espinar.					
Espinar.....	462	1 41	651 42	646	910 86
Peguerinos y agregados ...	184		259 44		
	646		910 36		
San Martín.					
Cobos de Segovia.....	89		125 49	2274	3206 34
Guijasalvas.....	15		21 15		
Labajos.....	268		377 88		
Lastras del Pozo.....	58		81 78		
Maello.....	275		387 75		
Monterrubio.....	67		94 47		
Muñopedro y agregados..	159		224 19		
Navas de San Antonio....	289		407 49		
Otero de Herreros.....	197		277 77		
Vegas de Matute.....	171		241 11		
Villacastin.....	334		470 94		
Ituero.....	67		94 47		
Zarzuela del Monte.....	285		401 85		
	2274		3206 34		
Trinidad.					
Bercial.....	102		143 82	1323	1865 43
Etreros.....	110		155 10		
Gemuño.....	44		62 04		
Hoyuelos.....	52		73 32		
Juarros de Voltoya.....	56		78 96		
Laguna Rodrigo.....	40		56 40		
Marazuela.....	95		133 95		
Marazoleja.....	88		124 08		
Marugan.....	94		132 54		
Melque.....	98		138 18		
Ochando.....	24		33 84		
Paradinas.....	84		116 44		
Sangarcía.....	310		437 10		
Santovenia.....	25		35 25		
Villostada.....	101		142 41		
	1323		1865 43		
Santa Eulalia.					
Añe.....	55		74 73	1850	2608 50
Armuña.....	138		194 58		
Aragoneses.....	95		133 95		
Balisa.....	41		57 81		
Benardos.....	625		881 25		
Carbonero de Ahusia.....	105		148 05		
Huertos.....	60		84 60		
Miguelañez.....	181		255 21		
Miguel Ibañez.....	64		90 24		
Nieva.....	160		225 60		
Ortigosa de Pestaño.....	28		39 48		
Ontanares.....	53		74 75		
Pascales.....	24		33 84		
Pinilla Ambroz.....	48		67 68		
Tabladillo.....	54		76 14		
Yanguas.....	121		170 61		
	1850		2608 50		
San Millán.					
Abades.....	231		325 71	1529	1873 82
Anaya.....	47		66 27		
Fuentemilanos.....	55		77 55		
Garcillan.....	116		163 56		
Juarros de Riomoros.....	33		46 53		
La Losa.....	59		83 19		
Madrona.....	80		112 80		
Martin Miguel.....	98		138 18		
Navas de Riofrio.....	19		26 79		
Ontoria y Juarrillos.....	82		113 62		
Ortigosa del Monte.....	49		69 09		
Palazuelos.....	58		81 78		
Revenge.....	90		126 90		
Torredondo.....	17		23 97		
Valdeprados.....	29		40 89		
Valverde.....	266		375 06		
	1529		1873 82		

Cabezas.

Aldea del Rey.....	216	1 41	304 56	2539	3297 99		
Bernuy de Porreros.....	74		104 34				
Cabañas.....	54		47 94				
Cantimpalos.....	153		215 73				
Carbonero el Mayor.....	466		657 06				
Encinillas.....	52		73 32				
Escalona.....	257		362 37				
Escobar.....	57		52 17				
Escarabajosa de Cabezas..	120		169 20				
Mata de Quintanar.....	16		22 56				
Mozoncillo.....	229		322 89				
Otones.....	54		76 14				
Parral de Villovela.....	14		19 74				
Pinarnegrillo.....	102		143 82				
Pinillos de Polendos.....	30		42 50				
Roda.....	76		107 16				
Sauquillo de Cabezas.....	148		208 68				
Tabanera la Lengua.....	47		66 27				
Valseca.....	198		279 18				
Villovela.....	16		22 56				
	2539		3297 99				
Lozoya.							
Alameda del Valle.....	86		121 26			1055	1487 55
Bustarviejo.....	332		468 12				
Canencia.....	131		184 71				
Lozoya.....	154		217 44				
Nava la Fuente.....	50		70 50				
Oteruelo.....	45		65 45				
Pinilla del Valle.....	51		71 91				
Rascafria.....	206		290 46				
	1055		1487 55				
San Lorenzo.							
Adrada de Piron.....	43		60 63	775	1092 75		
Ajejas.....	4		5 64				
Basardilla.....	69		97 29				
Brieva.....	60		84 60				
Espirdo.....	66		95 06				
Higuera.....	44		62 04				
Losana.....	46		64 86				
Peñas Rubias.....	23		32 43				
Santo Domingo de Piron..	50		70 50				
Sonsoto.....	29		40 89				
Tabanera del Monte.....	32		45 12				
Tenzuela.....	20		28 20				
Tizneros.....	21		29 61				
Torrecañeros y agregados	97		136 77				
Torfeiglesias.....	132		186 12				
Treccasas.....	59		54 99				
	775		1092 75				
Casarrubios.							
Aldea del Fresno.....	43		60 63	2824	3981 84		
Chapineria.....	260		366 60				
Escorial de Abajo.....	67		94 47				
Fresnedilla.....	89		125 49				
Colmenar del Arroyo....	109		153 69				
Nava la Gamella.....	116		163 56				
Navalcarnero.....	612		862 92				
Perates de Milla.....	27		38 07				
Peralejos.....	16		22 56				
Robledo de Chavela.....	305		430 05				
Santa María.....	215		303 15				
Sevilla la Nueva.....	63		88 85				
Valdemorillo.....	446		628 86				
Villamanta.....	125		176 25				
Villanueva de la Cañada..	125		176 25				
Zarzalejo.....	206		290 46				
	2824		3981 84				
Posaderas.							
Aldeavieja.....	177		249 57	1457	2054 37		
Aldehuela del Codonal...	56		78 96				
Blascoles.....	144		203 04				
Cuesta y sus barrios.....	118		166 38				
Domingo Garcia.....	87		122 67				
Martin Muñoz de las Pesad.	279		393 39				
Muñoveros.....	129		181 89				
Pelayos.....	25		35 25				
Sotosalvos.....	110		155 40				
Turégano.....	332		468 12				
	1457		2054 37				
						15872	22379 52

Resumen general.

	TOTAL de vecinos.	TOTAL de cada pueblo, Pesetas céntls.
Espinar.....	646	910 86
San Martín.....	2274	3206 54
Trinidad.....	1523	1865 43
Santa Eulalia.....	1850	2608 50
San Millán.....	1329	1875 89
Cabezas.....	2559	5297 99
Lozoya.....	1055	1487 55
San Lorenzo.....	775	1092 75
Casarrubios.....	2824	3981 84
Posadera.....	1457	2054 37
	15872	22579 52

Segovia 15 de Marzo de 1879.—Mariano Llovet.—Manuel Guedan.—Julian Orejudo.—Mateo Alonso.—Justo Sancho.—Eusebio Yagüe.—Florencio Redondo.—Félix Sanz Parra.—Nicolás Sanz.—Miguel Llorente Bartolomé.

NOTA. El precedente repartimiento se ha hecho efectivo respecto á todos los desmos en él comprendidos, excepto el de Casarrubios, que no ha percibido la cantidad que le estaba asignada, habiéndosele retenido en el fondo de la Comunidad, según acuerdo de la Junta de la misma en sesión de 14 del actual, aprobado y ratificado en la de 15 del mismo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos comuneros á fin de que las cantidades que les correspondan las den ingreso en sus Municipios.—Es copia: El Presidente, Llovet.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas por sí en este pueblo, se presenten á recoger las cédulas declaratorias de riqueza rústica ó urbana que á los mismos corresponden llenar en cumplimiento de la vigente ley de estadística territorial, las cuales según la misma y lo ordenado por la Dirección general de contribuciones con fecha 6 del corriente, ha de proveerles esta Alcaldía; pues de no verificarlo en un plazo breve, de modo que para últimos del próximo Abril se hallen devueltas á esta Junta municipal; pues de no verificarlo, quedan sujetos á las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

Valdevacas y Guijar 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda practicar las operaciones del apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes presenten sus relaciones circunstanciadas, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza á esta Junta en término de 15 días desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; de no verificarlo en el mencionado plazo, se pasará por lo ya reconocido, y no serán oídas las que después se presenten.

Torreiglesias 28 de Marzo de 1879.—El Regidor primero, Domingo Segovia.

Alcaldía de Muñoveros.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo practique con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribu-

yente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 días contados desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Muñoveros 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Epifanio Borreguero.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Por jubilación del que lo venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos de este municipio; su provisión tendrá lugar con arreglo á la ley municipal reformada, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de dicho periodo, al Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Valdevacas y Guijar 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 20 días, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho después á reclamación, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les anente.

Arroyo de Cuellar á 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Estéban Gomez.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879 á 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificación, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, según se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Ventosilla y Tejadilla 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Andrés San Juan.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo por que contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Trescasas 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Benito García.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contribuyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

Bercial 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonino Revilla.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Esta Alcaldía ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recoger por los hacendados forasteros cultivadores por sí de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán á recibirlas con la brevedad posible á fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen á la Junta municipal de este distrito.

Campo de Cuellar 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Venancio Muñoz.

Asociación general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 3 de Marzo de 1879, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa la Corporación, Huertas 50, á las diez de la mañana.

Según lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Junta económica del Parque Sanitario de Madrid.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento licitación pública para adquirir 25 maletines de ambulancia dotados, sin medicamentos ni bolsa de amputación, se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días de doce de la mañana á cuatro de la tarde, excepto los feriados hasta el 14 de Abril próximo que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Secretario, Federico de Cantos.

Modelo de proposición.

D. F....vecino de....domiciliado en....con cédula personal que exhibe del Distrito de....número....enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar 25 maletines de ambulancia para cuerpos montados del ejército con su dotación correspondiente sin medicamentos ni bolsa de amputación, se comprometo á verificar el espresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de....pesetas....céntimos....cada maletín, como garantía acompaña á esta proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el de....pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe de su proposición.....
(Fecha y firma del proponente.)

Venta del término Coto-redondo de Palazuelos, jurisdicción del pueblo de Valverde.

Se compone de 525 obradas y 508 estadales; la subasta voluntaria se celebrará el viernes 18 del mes actual, de doce á una de su tarde, en el archivo-notaría de Don Victoriano Perez Nagera, Canongía nueva, 30, donde pueden enterarse del precio, títulos y pliego de condiciones.—Segovia 6 de Abril de 1879.

Santos del día.

S. Epifanio obispo, y S. Ciriaco martir.

Segovia: Imprenta de Otero.